

PL 1808

Sobre 260

Vence 20-06-23



Usuario: DCHIPANA

Despacho Presidencial

A la Presidencia del Consejo de Ministros

30/05/23 - 16:54:18

Registro: 23-0012180

Clave: 9078

Nota: La redacción NO es conforme al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA, A FIN DE PRECISAR LOS
REQUISITOS Y LAS EXCEPCIONES APLICABLES PARA
EXONERACIONES Y BENEFICIOS**

**Artículo único. Modificación del artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción
de la Inversión en la Amazonía**

Se incorpora el párrafo 13.3 en el artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción
de la Inversión en la Amazonía, con la siguiente redacción:

“Artículo 13. Impuesto General a las Ventas

[...]

13.3. Para efectos de este artículo, son aplicables los requisitos
dispuestos en el párrafo 11.2 del artículo 11 de la presente ley,
excepto para las empresas que presten servicios de distribución y
comercialización de energía eléctrica en el departamento de Madre
de Dios, así como en los distritos de Sivia, Ayahuanco, Llochegua
y Canayre de la provincia de Huanta, y en los distritos de Ayna,
San Miguel, Santa Rosa y Samugari de la provincia de La Mar del
departamento de Ayacucho; en las provincias de Jaén y San Ignacio
del departamento de Cajamarca; en el distrito de Yanatile de la
provincia de Calca, en la provincia de La Convención, en el distrito
de Kosñipata de la provincia de Paucartambo, en los distritos de
Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis del
departamento del Cusco; en las provincias de Leoncio Prado,
Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los distritos de Monzón
de la provincia de Huamalinga, en los distritos de Churubamba,
Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco y Amarilis de la
provincia de Huánuco, en los distritos de Conchamarca,
Tomayquichua y Ambo de la provincia de Ambo del departamento





de Huánuco; en las provincias de Chanchamayo y Satipo del departamento de Junín; en la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco; en los distritos de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y San Gabán de la provincia de Carabaya, y en los distritos de San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara, Alto Inambari, Sandia y Patambuco de la provincia de Sandia del departamento de Puno; en los distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en el distrito de Ongón de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; en el distrito de Carmen de la Frontera de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo adecúa, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el Reglamento de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobado por el Decreto Supremo 103-99-EF, a la modificación prevista en la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.


JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
 Presidente del Congreso de la República


MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA